JUSTICIA Nº. 1-32 · 321

3ª Sierra

Año 1851

Pueblos
La Puebla

Nº 19

Autos de Aprehension
instancia de D. Joaquin Barberan
Dueño de la Masia sobre Bienes existentes
en los terminos del Lugar de la Puebla
y Ciudad de Teruel; y en esta Siguela se
le trata de restitucion, y amparo de
heredades roturadas dentro de la demarca-
cion del heredam.to de las tres Masadas
del Puerto comprehendidas bajo un Nume-
ro del Bonavero, executada por Pedro Iba
ñez Ioan, y otros Vecinos del Lugar de la
Puebla de Valbedo.

Juicios de Roturaciones

Juez de S. M. de Mayor de
la Ciudad de Teruel, y su Partido

Por el oficio
Pedro Juez.to Mayor

Año 1817.

Quarenta

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Gavarda Escrivo. Numo. de esta Ciudad en nre. de D. Joaquin Barberan, Dou Diez de la Mata: Subg. autor de Aprehension a su instancia de las Mañas, sitias en los terminos del Lugar de la Puebla de Valverde y Dana Sirney rumbuios de dho: Auto V. parece y como mejor proceda Digo: Que por la Sentencia de dho Juzgado fue mandada la prorrogacion de dho su Real sobre Dana Mañas aprehendas con sus tierras agregados, y pertenencias especificadas, y confrontadas bajo el numo. primero del Donativo, y Cartel de gritas, y puesto mi parte en posesion como a de ver en los referidos Autos a que me remito.

2º Y.- Que sin embargo de dho, y de que Pedro Gomez Juan, Ramon Montoro, Josef Olivero, Joaq.n Guillen, y Lamberto Lopez Vecinos de dho. Lugar de la Puebla, apelaron al Grano, no han reclamado dha Posesion, mucho que se han sustraido, ocultado, y sembrado respectivam.te sus pedazos de tierra existentes en Dentro de las confrontaciones de las aprehendas, sino es tambien a la inmediacion de las casas Masias de manera que de ninguna modo se puede Juzgar de dho como lo ofrece inconcusamente justificar, y respecto de que este procedim.to es un atentado, y despojo de la posesion, y Comision de Corte en que se halla amparado dho su parte, que asste-

las Cosas Dho Reponente con Condenacion de Costas
Costas á los Reponentes: Por tanto Vuestra
á este Juzgado de la Sey
A.V. Suplico se sirva mandar la informacion de Testigos que ofrezco en conformidad al tenor del artículo segundo de este escrito señalado al margen con la Palabra Testes, guiendo con vista del mismo pleito principio del Embargo, y Carta de gracia de la aprehension declarada sobre él, expresando la respectiva Calidad de los Testigos, que han de ser examinados, y Juramentados cada uno de los arriba nombrados sin Duda alguna, y por su Admision á Dhas Cosas Mayas, y Positiones de Confrontaciones de ellas hacia el Centro del Pleito estan comprehendidas Dentro de estas, que Juro, y poniendo mi Prat. en las mismas, y nombrando como nombro Procurador que Defienda, y Restituir mantener, y amparar á Dho mi Prat. en la posesion de ellas, y en contra de Cortes; mandando se notifique, y haga saber á Dhos Pedro Blanco Jose, Ramon Montcon, Josef Alcaro, Joaquin Gurbeu, y Lamberto Lopez que bajo la Pena de Rebelde, y Juicio Executivo, y apercivimiento de proceder contra ellos á lo demas que haya Lugar no le turben Vigen, y molesten en Dha Posesion se abstengan de entrar, y salir en Dhas Casas, y de cultivarlo la posesion de sus Frutos, y se Satisfagan todas las costas causadas, y que se hallaren en este Pleito con apercivimiento de execucion, y apremio y que si algun Pro. ó accion pretendiere

quier en el asunto, lo Dijeran, pero sin novedad
en el entretanto en esta causa, y precio termin.
que a los presentes con apercivimiento que parando
a los Rebeldes por Rebeldia y citada las mas
bia citacion qualq.a que pudieran corresponderles, y
se procedera a lo demas que haya lugar en jus-
ticia que pido con costas juro, y p.a lo &.
30.rs
D.n Ignacio Juliani

Fran.co Salvador

Auto. Por presentada con esta la Informacion que esta parte
hace y fecha Mda. Lo mando el Señor D.n Joaquin
Fernandez Compañon Alcalde mayor de esta Ciudad de Jaca
y su Partido en ella y Julio mes del año mil setecien-
tos y sesenta y seis de que Doy fee.
2.rs

Fee

Fran.co Antonio Marco

Testigos En la misma Ciudad y dia yo el Escrib.no notifique
el Auto que antecede a Fidel Salvador Escrib.no en su
persona a nombre de su parte de que Doy fee

Marco

Testigo Joaquin Izquierdo

En la Ciudad de Jaca a catorce dias del Mes
de Julio del año mil setecientos sesenta y seis
Fidel Salvador Escrib.no de la Ciud.d y para
la informacion que tiene ofrecida produ-
jo, y presento por testigo ante el Señor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

D. Joaquin Fernandez Compani Abogado de los
Jd. Comun Alcalde Mayor de la misma
y Partido á Joaquin Izquierdo Labrador Vec.
del Lugar de la Puebla de Salvarde de quien
en Virt. por ante mi el Emno le recivio j
ram.to que lo hizo por Dios Nuestro Señ
y á una Señal de Cruz en forma de der
cho. bajo del qual ofrecio decir verdad de
que supiere, y fuere preguntado, y ha
biendole sido el tenor del segundo artic
señalado, al tenor del antecedente dixo
Señalado al margen con la Palabra testi
y leydole el Jonadero de la Aprehension, y
to de Gritas, si quiere el Vnm.o primero Dijo S
es cierto, que Pedro Ybañez Jove, Ramon
Montcon, Josef Herrero, Joaquin Guillen, y Ro
berto Lopez Labradores y Vecinos del Lugar de
Puebla de Sta Maria de Salvarde, le han vis
sado, labrado, y sembrado dentro de las Con
taciones de Dios Herdam.to del Vnm.o prim
del Jonadero que se le ha leydo; anaver el Ve

Quarenta maravedis.

30

3

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ARCHIVO GENERAL HISTORICO

Pedro Ybarra Fosa dos Yuvadas poco mas, o menos en la partida la Cisara: El Ramon Mondeon en Siete Yuvadas poco mas, ó menos en la partida del Plano y Corral de Pelegrin, sin poder asegurar si esta rotura está dentro, ó no dellas confrontaciones de dho heredam.to: El Josef Herrero en dos Yuvadas poco mas ó menos en la partida del Plano, y á la parte opuesta del Ramon Mondeon: otras dos en la Partida de la Casa Nova: Joaquin Guillen dos Yuvadas poco mas, ó menos, que confrontan con las de Josef Herrero: Otras dos un poco mas arriba en la Partida la Casa Nova en la Hombria á la derecha del Camino. Y Samberto Lopez siete Yuvadas en la referida Partida, y que todo lo save el testigo por haverlo oydo decir publicam.te, y á diferentes Personas en el expresado Lugar de la Puebla. Y que esto que puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad so cargo del juram.to que ha prestado en el que firmo en esta su declaracion se afirma, y ratifi

Jur.to 2.º Siendole leyda dijo ser de edad de cincuenta, y
ap.º 42. de años, y la firmo con dho Señor de que doy

Jerm.º

Joan.º Leyda

Ante mi

Pedro Anto. Marco

Testigo Miguel Asensio En la antedicha Ciudad y dia
referido Fadeo Gavarda á ins.a de la Pral
y siguiendo la informacion que tiene ofr
cida presento por testigo ante el expr
sado Señor Alt.de Mayor á Miguel Asen
de oficio Jornalero Vecino del Lugar de la
Puebla de quien fa Mrd.d por ante mi
Sino: de recivio juram.to que lo hizo po
Dios Nuestro Señor, y a una Señal de C
en toda forma de Dro bajo del qual ofrc
decir verdad de lo que supiere, y fuere
preguntado, y habiendolo sido al tenor
antecedente escrito, y del artículo Segn
Señalado al margen con la palabra testy
leydole el Cartel de Gritos que en el mi
mo se expresa Dijo: Que es Conforme
y cierto que Pedro Blanco Jova, Blanc
Montcon, Josef Herrero, Joaq.n Guillen, y

GOBIERNO DE ARAGON

Lamberto Lopez sus lombeinos se han sitruado la
brado, y Sembrado dentro de las confrontaciones de
dho heredam.to del Ynm.o primero del Bonavoro
y Carbel de grietas que se le ha leydo; a Saber el
dho Pedro Yanez Joa en dos Yuvadas poco mas, ó
menos en la partida de la Sitara: El Ramon
Monleon en Sitte Yuvadas poco mas, ó menos
en la Partida del Plano, y bonal de Pelegrin; sin
que pueda asegurar que esta Situra este dentro,
ó fuera de los terminos, ó hitderos del referido
heredam.to El Josef Herrero en dos Yuvadas poco mas
ó menos en la partida del Plano, y alla parte
opuesta del Ramon Monleon; otras dos en la
partida la Casa Mora, y á la derecha de un Camin
no: El Joaquin Guillen en dos Yuvadas poco mas
ó menos que confrontan con las de Josef Herrero
Situadas en la partida de la misma Casa Mora,
otras dos un poco mas arriva en la misma
partida á la derecha del Camino en la Som
bria: Y Lamberto Lopez en Sitte Yuvadas poco
mas, ó menos en la referida partida. lo que
Save el testigo por haverlo oido publicam.te
en dicho Lugar, haver segado en algunas de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
TA MARAVEDIS, AÑ
MIL OCHOCIENTOS DI
SIETE.

y haver pasado en varias ocasiones por las mi
mas. Que á lo que puede decir su razon
lo que se le pregunta, y todo la verdad so
go del juram.to que tiene fecho, en q
como en esta su declaracion se afirma,
ratifico leyda que le fue, y dijo ser de edad
Jesenta años poco mas, ó menos, y la firmo
con Nro. Señor de que doy fee.

Jues... 2
Sr.... 4

Fern.z

Miguel Lasensio

Ante mi

Pedro Anto. Marco

Testigo Fran.co Martin Aguilar. En la referida Ciudad, y dia
el mismo Juzgado siguiendo la informacion pr
dujo, y presento por testigo ante el expr
sado Señor Alcalde Mayor a Fran.co Mart
Aguilar de exercicio Jornalero Viudo del pa
de la Puebla de guien en Nro por a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR. EN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

mi el Esno. le recivio juramto que lo hizo por
Dios Nuestro Señor, y a una Señal de Cruz en to
da forma de Dro bajo del qual ofrecio decir ver
dad de lo que supiere, y fuere preguntado, y bien
visto al tenor del antecedte Escrito, y del artí
culo Señalado al margen con la palabra testes
y leydole el Cartel de gritas que en el mismo se
expresa dijo: Que es constante, y cierto que Pedro Ba
ner Joa, Ramon Monleon, Josef Herrero Joaquin Gri
llen, y Lamberto Lopez del Lugar de la Puebla a Tan
ultivado, Labrado y Sembrado dentro de las confron
taciones del heredamto del Sino. primero del Co
nayero, y Cartel de Gritas que se le ha leyda; a saber
el Dho. Pedro Xavier Joa en dos Yuvadas poco mas
ó menos en la partida de la Citada: El Ramon Monle-
on en siete Yuvadas poco mas, ó menos en la parti
dal del Plano, y corral de Pelegrin; sin que pueda
asegurar si que esta rotura este, ó no dentro de los
terminos de los heredamtos: El Josef Herrero en dos

Juvadas poco mas, ó menos en la partida del C
ya la parte opuesta del Ramon Monleon, o
dos en la partida la Casa Nova, y á derecha de m
no: El Joaquin Guillen en otras dos Juvadas poc
mas, ó menos que confrontan con las de Jorg
Ruvero situadas en la partida de la misma Ca
Nova, otras dos en poco mas arriba en la
misma partida á la derecha del Camino
la Hombria: El Lamberto Lopez en siete Juvadas,
co mas, ó menos en la referida Partida; y to
lo Save el testigo por haverlo hoydo decir en
Lugar, haver estado de Criado en las mismas
del Sitio por espacio de dos años, y pasado de
tres veces por los indicados sitios; que en lo que
se deve en razon de lo que se le pregunta, y
verdad por el juramento que tiene prestado, y to
la verdad so cargo del juramento que tiene prestado
que se afirma, y ratifica leyda que le fue esta
declaracion Dijo ser de edad de sesenta años no f
firmo por no Saver lo hizo Dho. Señor de que do
fe.

Juez ... 2
s/c ... 4

Ante mi

Pedro Anto. Mar

Anto. En la Ciudad de Teruel a quince dias del Mes
Julio del año mil ochocientos diez y siet

El Señor D. Joaquin Fernandez Campani Abogado de los
Reales Consejos Alcalde Mayor de la Villa, y su Partido en
virtud de estos autos por ante mi el Escno. Dijo: Le defendia
de retener, mantener, y amparar á D. Joaquin Bar-
beran Don Diego de la Plata en la Posesion de las here-
dades relacionadas dentro de los lindes, y confrontaciones al
Mandamiento especificado, y confrontado bajo el mur-
piamiento del Apremio, y apercibimiento por Pedro
Manes Jose, Josef Herrero Joaquin Gimeno, y
Lamberto Lopez vecinos de la misma de la informacion he
mirentada; y en su consecuencia mandava, y
mando se les notifique, y haga saber que bajo
la Pena de veinte, y cinco libras, y apercibim.to de
proceder contra los mismos, a lo demas que ha-
ya lugar no tuvieren lugar, y molestar á Dho
Barberan en la posesion de corte abstenicndose de
entrar, y salir en dhas tierras, y de embarazarle
la percepcion de sus frutos, Satisfaciendole las costas
causadas en este recurso, y que se causaren con
apercibim.to de apremio, y si algun Dro, ó ac-
cion pretendieren tener en el asunto lo deduz-
can en esta causa sin ignovar en el entretanto del
tro del preciso termino de nueve dias con
apercibim.to a que pasado se les pulsara

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE.

entrada, y firmada con mi rubrica que hay
pudiera corresponderles; y se procederá á lo demas
que haya lugar, librandose p.ª su autoridad
Jues 4 dº 4 ejecutivo Despacho. Y por este que Yo Scrivo y
vengo asi lo mando, y firmo de que doy fee.

Jerm.º

Ante mi
Pedro Ant.º Mallo

Notif.ª En la misma Ciudad y dia Yo el Escriv.º
lifique el antecedente auto á Pedro Jabarda Es
f.º 2 en su Persona á mi entender de que doy fee

Marco

Fee. Doy fee que en dho dia se libro el Des
pacho mandado en cinco fojas del Sello que
f.º 1.º Mayor. Y para que conste lo firmo.

Marco

LO QVARTO. 7
ARAVEDIS, AÑ
NOCIENTOS DIE

SEL
TAM
MIL OC
SIETE.

Joaquin Fernandez Compani Abogado de los R. Consejos Al
de Mayor de la Ciudad de Teruel y su Partido por S. M. (que
gue &.

Por el presente hago saber á qualq.a Ilmo. q.
lo vea de S. M., y en su defecto al de Señor del Lugar de
Puebla de Valbona como en los autos de aprehension de
bienes libros existentes en los terminos del Lugar de la
Puebla de Valbona introducidos por parte de D. Joaquin
Barberan Dean Dign. de la Santa Yglesia de Teruel y Vecino de la Villa de
Sarrion de la presentado el Regim.to del tenor sig.te
Sr.to Fabio Gavarda Escno. de Num.o de esta Ciudad en nre. de
D. Joaquin Barberan Dean Dign. de la Santa: En los
autos de Aprehension á su instancia de las Marias
sitos en los terminos del Lugar de la Puebla de
Valbona, y demas bienes ventilados de dhos autos V.
parezco, y como mejor proceda Digo: Que por la
Sentencia de Lite Pendente fue mandada la pro
posicion de dho mi Pral. Sobre las Marias apre
hendidas, sus tierras agregados, y pertenencias Se
pecificadas, y confrontadas bajo el Veram.to previ

vo el bonabero, y Cartel de grotas, y puesto un
& en posesion como se ve en los referidos
2º testes. á que me refiero que sin embargo de ello, y
que Pedro Juanes Jova, Ramon Montcon, J
Herrero Joaquin Guillen, y Lamberto Lop
Vecinos de Aro. Lugar de la Puebla me acudier
al Proceso me han reclamado dha Posesion
del que se han intrusado laboreado, y se
go respectivam.te & unos pedazos de tierra
fuentes no solam.te & dentro de la confrontac
de las aprehensas sino tambien á la sim
cion de las casas Masias, de manera, que
ningun modo se puede dudar de dho hecho
ofrezco incontinenti justificar; y respecto
este procedim.to es un atentado, y despojo
la posesion, y tenencia de este
amparado dho. mi parte que antes todas
debe reponerse con condenacion de las costa
los despojantes: Por tanto recurriendo á es
remedio de la Ley A.V. Suplico se sirva m
la informacion de testigos que ofrezco
tinenti al tenor del articulo Segundo
cripto señalado al margen con la palabra

quienes Con vista del Juzm.º primero del Bonabero, y
Cartel de Grotas de la aprehension declaren sobre el
expresando la respectiva Cavida de las tierras que
han Sembrado, y Laborado cada uno de los arriva nom-
brados Sin duda alguna, y por su inmediacion á
dhas tierras nuevas, y distancia de las confrontaciones
de dhas Cavida dentro del fuerdo estan comprehen-
didas dentro de estas aprehensas, y proveido mi
Mand.to en la forma que dhas, y resultando no
resultara su Justicia pretestar mantener, y amparar
a dho mi Mand.to en la posesion de dhas, y su posi-
sion de costas, mandando se notifique, y haga sa-
ber a dho. Pedro Blanco Sora, Ramon Mondeon, Josef
Herrero, Joaquin Guillen, Lamberto Sojer, que bajo
la Pena de rebelde, y unico Reo, y apercivim.to
de proceder contra dho á la Pena que haya lu-
gar no le turben Segun, y molestan en dha
posesion se abstengan de cortar, y Sacar en
dhas tierras, y de embarazarle la percepcion
de sus frutos, y les satisfagan todas las costas
causadas, y que se Camaren en este recurso
con apercivim.to de ejecucion, y apremio, y q.e
si algun Dro. ó accion pretendieren tener
en el asunto lo deduzcan pero sin inovar

SELLO QVARTO,
TA MARAVEDIS
MIL OCHOCIENTO
SIETE.

en el entretanto en otra Plana, y primero
mino que se les prosiga con apercivi-
miento de ser declarados por extinta, y
da en mi mas citacion qualesq.ª que guard
correspondertes, y se procedera á lo Dem
que haya lugar en justicia que pi
con costas juro, y para ello &.= D. Ygn
cio Julian = Pedro Gavarda. Y el referi
primero del Bonavero, y cartel de que
Bonavero ser como se sigue Primeramente Una Heri
con tres casas Manada un Hermita dedi
Montes, Rocas, Barderas, Corrales Pajares y
ras cultas é incultas sus Fuentes Pros. agu
nes, y demas pertenencias que en
tiguo se denominava el Puerto de Canad
y hoy se entiende por las casas del puerto
tio en los terminos del Lugar de la Pue
de Balverde confrontante uno con otro
todo junto con tierras del Mas de la Pe
Fuera de la Manada llamada la Casa

Q.VARTO,
RAVE DIS
HOCIENTO

, y prueno
apercivim.
tinta, y
que guard
o lo Juan
que pu
= D. Ygn
y el vnum
el se quita

Un Mone
nita Sche
Saber y
dros. agre
ue en lo
de Canada
del puerto
de la Pue
con otro,
de la Pa
la Casa

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

y con el Monte, ó Puiar denominado la Gilava;
con termino de la Ciudad de Teruel, con los termi-
nos del Lugar de Castralvo, y con los del Lugar de Al-
denuela. Y mandada dar la informacion, y minis-
trada, resulta por la declaracion de tres testigos
contestes, que Pedro Juanes Joa, Josef Herrero, Joa-
quin Guillen, y Lambierto Lopez vecinos de dho
Lugar se han introvado labrado, y sembrado dentro
de las confrontaciones del Mandam.to de dho mun.o
primero del Corriente, comprehendido tambien
en el Cartel de grita; á saber el dho Pedro Juan
Joa en dos Jnvadas poco mas, ó menos en la par-
tida de la Cisara: Josef Herrero en otra de dos Jnva-
das poco mas, ó menos en la partida del Pla-
no, y á la parte puesta de otra roturada hecha
por Ramon Montes; y otra de ella en la par-
tida de la Casa Alona, y derecha de un Camino:
Joaquin Guillen en otras dos Jnvadas poco
mas ó menos, que confron-

tan con las de Josef Herrero situadas en
partida de la misma casa Mora, y otras
un poco mas arriba en la misma Par
da á la derecha del camino en la cuba
y Samberto Lopez en hoja Hundas poco
ó menos en la expresada partida: Dec
rando igualm.te los mismos testigos
ver retirado Fho. Montoro como hoja
vada en la partida del Plano, y Jos
ph Pelegrin; hn que pueden asegurar
que esta retirada ote, ó no dentro de
terminos del referido Heredam.to y
Acto en dicta providy el auto siguiente= D
la ciudad de Teruel á quince dias del Mes
Julio del año mil ochocientos diez y
El Señor D. Joaquin Fernandez Compan
Abogado de los R.s Consejos Alc.de Mayor
la misma, y en Partido en virta de co
antos por ante mi el Escno. Dijo: Que
devia de retirar, mantener, y amp
rar á D. Joaquin Barbera Don Dion de la Mata
en la posesion de las hendades retirad

dentro de los Autos, y confrontaciones del hecho
dam.to especificado, y confrontado bajo el núm.o
primero del Cuaderno de Aprehension por Pedro
Juan y Jose, Josef Herrero, Joaquin Guillen, y Lam-
berto Lopez resultivas de la informacion sumari-
mitivada; y en su conseqüencia mandava, y man-
do se le notifique, y haga saber que bajo la
Pena de veinte y cinco Sueldos, y apercivim.to de
proceder contra los mismos á lo demas que
haga lugar no tuviesen lugar, y mediante á dho
Barberan en la prision de Corte abstuviendose de
entrar y salir en dhas tierras, y de embarazarle
la percepcion de sus frutos, satisfaciendole las
costas causadas en este recurso, y que se can-
saren con apercivim.to de apremio, y si algun
Dro. ó accion pretendiesen tener en dho asunto
lo deduzcan en esta Causa, sin ignorar en
el entretanto dentro del preciso termino de
nueve dias con apercivim.to de que pasado
se les declarara por extinto, y finida sin
mas citacion qualq.a que pudiera tocar-
pondrles, y se procedera á lo demas q.e

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

haga lugar; librando para su notoriedad el oportuno Despacho. Y por este que Yo Señor proveyo, asi lo mando, y firmo de que doy fee.= Fernandez= Ante mi Pedro Antonio Marco. Y para que tenga efecto acor de expedir el presente por el qual mando á qualq.ª Escno. que lo sea de S.M. y en su defecto al de Juzgd. del referido lu gar de la Puebla se halle se lo notifique y haga saber á los expresados Pedro Ybañez Jose, Josef Tierzo, Joaquin Julbes y Lamberto Lopez y certificando á continuacion de las diligencias que en su virtud practicare con la devida Separacion, y Claridad. y de manera que hagan fee las devolverá á la parte segun ruego, para que de ella

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

haga el uso conveniente ante Dho. Dado en la ciu-
dad de Teruel a diez y siete Dias del mes de Ju-
lio del año mil ochocientos diez y siete. enmn.to = no
subrando como resultara = capruado en el: Barberan. Valga

Dn Joaq.n Cerra
Company

Jo.n Manl. Sotos

Pedro Ant.o Marco

Notif.n En el Lugar dicha Puebla de valbonde dho dia cinco
nueve Dias del mes de Julio del año mil ochocientos
diez y siete; Yo el fiel de fhos del expresado Lugar Notifi-
que e hice saber el auto antecede a Damian Inoce
on vecino del mismo, en su persona de que
certifico:

Roque Manl.o fiel de fhos

Notif.n En dicho Lugar dia mes y año expresado; Yo el fiel
de fhos del mismo, Notifique e hice saber el
que antecede a Joseph Cerezo vecino del mismo en
su persona de que certifico.

Roque Manl.o fiel de fhos

Notif.n En el citado Lugar dia mes y año arriba espre
sados; Yo el fiel de fhos del mismo, Notifique e
hice saber el antecedente escrito a Pedro Ibañez
Josa vecino del mismo en su persona de que
certifico

Roque Manl.o fiel de fhos

Diligª. en el lugar dela Puebla de Valbernde alos diez y nue
ve dias del mes de Julio del año mil ochocientos diez
y siete; Yo el fiel de fhos del expresado lugar me cons
tituien casa de Lamberto Lopez a fin de hacerle
saber el antecedente escrito, y no lo pude encontrar
de que certifico Roque Hanio. fiel de fhos

Otra = en el citado lugar dia mes y año arriba expresados
Yo el fiel de fhos del mismo me constitui en ca
sa de Joaquin Guillen Josa vecino del mismo a
fin de hacerle saber el antecedente escrito, y no lo
encontre de que certifico
Roque Hanio. fiel de fhos

Notifn. = en el Lugar dela Puebla de Valbernde alos veinte y
nueve dias del mes de Julio del año mil ochocientos
diez y siete; Yo el fiel de fhos del citado lugar Noti
fique e hice saber el antecedente escrito a Lam
berto Lopez vecino del mismo en su persona de
que certifico Roque Hanio. fiel de fhos

Otra = en dicho lugar dia mes y año arriba calendados
Yo el fiel de fhos del mismo Notifique e hice sa
ber el antecedente escrito a Joaqn. Guillen Josa
vecino del mismo en su persona de que cer
tifico Roque Hanio. fiel de fhos

30 12

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Fadeo Gavanda Escno Numl. de esta Ciudad en nombre del Dn Joaquin Barberan Dor Dicr de la Mata Zufavion Vecino de la Villa de Ruviedos: En los años de Agresion à su instancia de las Masias del Puerto de Canedon sitias en los terminos de la Puebla de Salvedo y demas bienes sencbos de dho: dice N. parezco, y como mejor proceda Digo: Que in consequencia de mi Escrito de once de Julio del año inmediato pasado, de vinfamacion en dha forma fue N. servido mandar se mimistrada en su virtud, fue N. servido mandar si quiere amparar y mantenerme à mi Parte en la posesion de dhas heredades zonadas vindevdam por varios Vecinos de dho Lugar, y entre ellos por Pedro Ybañez Tora, y mandar se les notificase que baxo la multa de veinte y cinco Ducados y aperciv.to de proceder contra ellos alo que hubiese lugar no le vesen, tumben mi molesten abstenyendose de sabix en dhas Fincas, y de enbarazarle la percepcion de sus frutos, y satisfaciendole las Costas del Pleito, y que si algun dho tubiesen que deducir, lo verifiquen mi innovar en el entre tanto en la Causa dentro de nueve dias precisos, pasados lo contrario les declarasia por conbenida quanto à accion procediendo alo demas que con

ponda, lo que ntes hizo saver, y dicho. Pedro Ybañez Tora en el dia dixo y ocho de dho mes de Julio, como resulta del Exped.te formado con su razon, y del pregon y diligencias que se produzen.

Art.o 2.o Que dho Pedro Ybañez Tora notificado de dha providencia, sin hauerse opuesto ni alegado cosa alguna, y en desobediencia de lo mandado en ella, lo que ha hecho es conuenirse con el Medrero de Mallen de la Balsa conformandose con dhas Mayas en que este cultiuase y sembrase la porcion de tierra en que ni Real fue manutenido y amparado, a razon de a medias, pero cultiuando y ocultandole el mandato del Tribunal, de modo que ni lo ha verificado, sembrandolas dho Medrero de Abena la que ya tienen recolectada y guiza se hauran partido; y respecto de que esto es un atentado de desobediencia a los Justos preceptos del Tribunal que mereze la reparacion de la Multa, la restitucion de los Frutos, y un serio proueydo en que con condenacion de las Costas se hagan conocer los respetos y Subordinacion que se deuen al Tribunal: Por tanto, y para introduzir el oportuno remedio

N. Fiscal se sirua mandar a dho Pedro Ybañez Tora, y Medrero de la Balsa que dentro de segundo dia precisso y con apercib.to de pasar

Ministro a comisionados apremiados y presos
comparezcan personal y reparadamte en el
Tribunal, y baxo juramto no defendo declaren
con palabras conformes a la Ley baxo su grave
y protesta de prueba en su caso ser y que en cum
to el tenor del Artículo segundo de este Escrito
señalado al margen con la palabra tercero ex-
presando que numero de fanegas de tierra ha
producido dha Tierra, y si ellas han pasado, o dón
de existen; y verificadas que sean sean declara
dos como se me debuelva el Expdte para thu fin y de
mas que proceda en Justicia que pido con Costas,
Juro, y que en defecto de Firma Pr le haga la
notificacion mis Estrados de dho Lugar de la
Puebla de Valverde &a

D. Ignacio Sedano

Thades Labanda

Auto. Por presentada, y por reproducido el Despacho que
expresa: Hagase Saber a Pedro Yanez Josa, y Medrano
de la Morada de la Calda Vecinos del Lugar de la
Puebla de Stª Maria de Valverde, que den-
tro del precio termº de Veinte dias le parezcan
ten en este Trib. y oficio del infrascripto Emo.
a evacuar la Declaracion que por esta parte se
pide, con apercivimto que no verificandolo asi
parara Perjuicio del Trib. a condenarlos a sus costas
librandose para la notoriedad el oportuno Des

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

pacho. Lo mando el Señor D. Joaq.n Fernandez Compañon Abogado delos R.s Consejos Mi.do Mor. Juez ... 1 de la Ciudad y partido de Aynes y lo firmo en ella fo.... Exta ... 2 a catorze de Agosto del corriente año, de que doy fee

Fermin

Ante mi
Pedro Anto. Marco

Notifi.do en la misma Ciudad y dia. Yo el Esno. notifiq.
el auto que antecede a Mateo Jaqueda Esno. en fo
fo. 2 firmo a dho. de la Parte de que doy fee.

Marco

Ysel La doy de haverse librado el Despacho mandado
en el auto que antecede en una foja de Sello
fo. 1 quarto. Y para que conste lo firmo.

Marco

Sello 4.º
40 mrs.

Año de
1819.

Año 1815 14 Pueblos
de Perales

Sello
TERCIO
HISTORICO

Ciudad Jaraba Lino. Numo de esta Ciudad en virtud de Dn. Joaquin Barcaan Don Diego de la Maza Hispanzor vecino de Laviella de Rubielos Lugar anexo de aprem.on en ans iurisdn de las Masias de Pinero de Lama. don, y demas bienes de los semimos de dho Lugar y de la Persona Cond reconvinos de ello: Ante V.ja. resto, yo mo mejor proceda Digo: Que en 1º. dho inmediato Jarado, acusa de gl Pedro Yañez Jor, Jose Perez, Joaquin Guillen, y Lamberto Lopez vecinos de dho Lugar se insurgaron de propia autoridad i lavores, y demas bienes comprendidas en las confinaciones de dho. Mandado, mi Parte se vio en la precisin de acudir al Tribunal, quien mirada la correspondiente Informacion de Hecho, y despojo obtuvo providencia de restitucion se integro, y amparo, gl fue notificada a dhos Despojantes; sin gl parasen en ello, por gl acusa de gl. dho. Pedro Yañez Jor Parte de dezdeces el proveido por el mismo in. dicio de contenerse con el Medianero del Mas de Valia en gl se hallase a medias la posesion gl indebidamte habia dejado, le fue preciso y cosa anti Pra de gl para

ponerlo en claro ambos, ados comparecieron
declararon en su razon; lo q̃ no llevan pio
por haver combenido en dejar a beneficio
de sus Parte dho. Jerenio, y Concluir q̃
efectivam.te dexaron, como informa la Cau-
sa a q̃ me refiero.

2.º
H.º Que el Jerenio, ó Jerenes q̃l. en virtud de dha.
Providencia de primero de mandazen de xar
à los enunciados Josef Jerenes, y Joaquin
Guillen, actualm.te viñido labrando, y
sembrado por Josef Martin Jerino de dho.
Lugar de la Puebla, haviendo en la Maria
de las Juanichas proxima à dhas. Mandas
del Jerino, y lo q̃l. es mas à q̃ referencia, por
intervencion de la Monge de uno de los
mismos Guillen, ó Jerenes; sin duda vajo
algun contrato, ó inteligz.a i con esta, ó
ger, ó con aquellos; y ajin de poner mela-
xo en q̃ particulas, para segun ser re-
cultamias q̃ dirá despues lo q̃l. proceda, y
convenga contra quien haya lugar; con-
biene al Dro. de su Parte q̃l. el nombrado
Josef Martin comparezca personal-
m.te en este Tribunal, y vajo juramto. de-
clare con palabras conformes à la
Ley vajo multa, y apercivim.to de pruevas
sucan al fino de los particulares vigui-
entes.

1º. Si sabe como lo es dhos de Cantidad de

Sello A. 40 mrs. Año de 1809.

en Canto Segundo Señalado al margen con la palabra Jueves; diga, y Exprese si procedió al Lavores, y Rompa de Otros Sembros, Obien Anido Labrado la Expresada Suerte, ó Heredad, ó de la Comun de algunos de ellos; ó mediante algun Contrato de Arriendo, ó otro Semejante, ó por sí, ó de autoridad propia sin Intervencion de Otro. mismo: En cuya atencion, y de las posiciones que Proceden en qualquiera estado=

A.V. Supp.ca se sirva mandarlo así, y q.e para mejor parecimiento Jubire de Corporum Despacho q.e se dejara de Uso. Bl. Jubiegata nombre de Pedro de Otro Lugar; prepixan dos de Apremio Comun de Segundo dia con apercibim.to de Yuras Mitimus á conducirlo apremiado á sus costas, que es Justicia q.e pido, juro, y para ello &

D. Joaquin Jubiata

Andres Salvador

Auto Por presentada: Hagase Saber á Josef Martin. Vecino del Lugar de la Puebla q.e Dentro del preciso termino de Segundo dia Exprese en que Frutos, y Quanto á Cuan

a la Declaracion que por esta parte
le pido con apercivim.to que no verificando
asi parara Menoscabo del Real a sus costas
a Conducente, librandose para hacerse
dar el oportuno Despacho. Lo mando el Señor
D. Joaq.n Fernandez Compani Abogado de los R.s
Consejos Alc.de mor. de la Ciudad de Teruel y su
Partido en ella y Marzo veinte y quatro del
Tur. 1a año mil ochoc. dies y nueve y firmo de
Pl. 2a que doy fe
Ante mi
Pedro Ant.o Marco

Not.a En la misma fecha yo dicho Escrib.no notifique el
Auto q.e antecede a Dn Joseph Subirats Curad.or ad
Pl. 2a personam a nombre de su pupil. doy fe
Marco

Dey fe que en el mismo dia recibio el
dho Auto mandado en una foja de Sello
Pl. 1a quarto
Marco

Declar.on de Dn Josef Martin En la Ciudad de Teruel a
treynta de Marzo de mil ochoc. dies y nueve: Ante
el Señor Alcalde mor. de la misma y de mi dicho
compareció Josef Martin Lab.or vecino del Lug.

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

de La Puebla, de quien su Mrgd. le recivio juram.to
que lo hiso por Dios Nro. Señor y a una Señal de
Cruz corbada a forma de derecho bajo de el prometio de-
cir verdad de lo q.e supiese, y fuese preguntado
y habiendolo sido con arreglo a lo pedido en el
antecedente escrito Dixo. Que es cierto que el lunes
ultimo de Febo, o primero del corriente mes de
Marzo, labro, y sembro de avena en un dia, y
cortes pares una porcion de tierra a las inmedia-
ciones de las Casas del Puerto de Jo.ph Guillen, y
Josef Herrero, por cuenta de los mismos, habi-
endole pagado su trabajo, dandole nueve pesetas,
y asistio en dho dia la Mujer del referido Jo.ph
Guillen, pero el Declarante no sabe, si aquel
terreno que labro, y sembro por cuenta de
aquellos esta, o no comprehendido dentro de
las confrontaciones de las Masias del Puerto.
Que es quanto sabe y puede decir en
razon de lo preguntado, y la verdad p.a el

juramto. puesto dijo ser de edad de veinte
y quatro años, y no la firmo por que
dijo no sabia de lo dho. Señor de

Juez ... 2 ll. y. Doy fee
fo. 4v

Ante mi

Pedro Anto Marco

Sello 4.º
4º mrs.

Año de
1819.

Dⁿ Joaquin Fernandez Compani Abog.do de los R.s Cons.os
por Mag.d Sñor. dela Ciudad de Teruel y su Partido por S.M.
(que Dios gue.) &.

Por el presente hago saber a Josef Martin
Vecino del Lugar de la Puebla que dentro del
preciso termino de segundo dia le presente en este Juz.do
y oficio del infrascripto Escno. a evacuar cierta Declara-
cion a instancia de parte con apercivim.to que nove
rificandolo asi parara Perjuicio del Citat.o a condenado
a sus expensas pues asi lo tengo mandado por au-
to de este dia. Y mando a qualq.a Escno. Pub.l y ecles.co
de este Partido del referido Lugar de la Puebla se
lo notifique y haga saber certificando a continua-
cion de las diligs.s que practicare que rrobora a la
parte requirente para que de ellas haga el uso lom-
iente...le bieniere a su Dro. Dado en la Ciudad de Teruel a
...o...Veinte y quatro de Marzo de mil ochocd.os diez y nueve
...Jo

Fernz

Por mand.to de su E.a
Pedro Anto Marco

Notif.co E. En el Lugar de la Puebla a veinte y nueve

del mes y el año mil ochod. diez y nueve. Y
Yo el Fecho, notifique, dhicho saber el Secreto que
antecede á Josef Martin en su persona a que ser
fizo.

Hernandez

3018

Sello 4º
Lo mismo
Año de
1819.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Pedro Lavanda Vino Numº de esta Ciudad en nombre
de Dn Joaquin Barberan Dorador de la Maria Ju-
risdiccion vecino de la Villa de Barbielos. En los Au-
tos de Aprehension á instancia de los Alcaides del
Fuero de Calatayud, y demas Vecinos hijos en los
terminos de la Puebla de Valverde, y de dha pri-
mera Ciudad reunidos de ellos: Ante Vd parez-
co, y en uso de mi comunicacion tengo mejor pro-
bado Digo: Que por la declaracion q. Josef Mar-
tin ha practicado ante mi instancia, resulta ex-
cepto q. por ultimos de Febrero, ó primeros
del inmediato pasado Marzo, favorecio, y tembro
la Abena en cuadrilla con hacheros un porcio-
on de Pinos à las inmediaciones de dhas Ca-
sas del Fuero, pero q. le hizo asi por cuen-
ta de Joaquin Guillen, y Josef Herrero Ve-
cinos de dho Lugar en un solo dia, satisfa-
ciendole por sus trabajos veinte pesetas, y
asistiendo à la operacion en aquel dia
la Muger del referido Joaquin Guillen,
como en dha declaracion ago-
me refiero; y aun de pedir contra estos
Hombres, reincidentes en desobedecer las
providencias del Tribunal, y regenta violen-
cias, y despojos, lo q. proceda, y corresponda, conviene al der. de mi Parte, q. am-

bor, y la Justicia de Dho. Guillen dentro del
prefinido termino de segundo dia, y con apercibi-
miento de pasar Adelante a conducirles a los
costas pedidos, y agraviados, comparezcan Per-
sonalmte en el Tribunal, y bajo juramto en
derecho declaren con palabras conformes a la
Ley bajo la pena, y que hera a q. hubiera en
su caso allenar &. los particulares siguien-
tes.

1º. Si es cierto como lo es, y por declarado Dho. Alca-
lde en la segunda declaracion de q. se les en-
tregó respectivamte a cada uno q. de orden
y cuenta suya, pagandole los muebles pedidos
y sus expresados sus trabajos, e intereses
reclamando en Dho. pleyto las Justicias de Dho Gui-
llen, favorezca, y fomente &. Alcalde los testi-
nos q. expresa en la misma declaracion.

2º. Si es cierto como lo es, q. este testigo
sea uno mismo, y dueño en q. por la pro-
videncia del dia quince del Julio del año pasa-
do de mil ochocientos diez y siete contes-
tado en el Despacho presentada con mi escri-
to anterior fue admitido, y amparado
en Dcho. y q. se le notificó segun lo dili-
gencia puesta a continuacion del Dho. Des-
pacho q. se les hara presente: Ynmedia-
tamente ——

A Vm. Supca se sirva mandarlo asi, q. verifica-
das sus declaraciones se me devuelvan dhos
autos para el expresado fin, y demas q.
proceda en justicia q. pido con costas, juro, y
en dcho. pleyto &. q. en dcho. dia se les notifique el Des-
pacho para su comparecencia el de Testigos del
mismo Lugar de la Puebla, y para ello &.

Dho. ---- 26. Vom.

D. Ignacio Julian

Auto

Por presentada haganse Saber mediante el portador

Ignacio Sabater

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Despacho a Josef Herrero, Joaquin Guillen, y la Consorte de este Vno del Lugar de la Puebla que dentro del preciso termº de Segundo dia comparezcan en este mi Trib.l y oficio del infrascripto Escno. a evacuar las declaraciones pedidas por esta parte; con apercivimiento que no haciendolo asi le convendrona Miguel que les conduzca en calidad de apremiados y a sus expensas, y verificado que sean dhas Declaraciones se devuelvan estos Autos a la misma parte cuia forma que lo Solicita. Lo mando el Sor D. Joaqn Fernandez Comparan Alt.e de Vno. de la Ciudad y Partido de Teruel y lo firmo en ella a 22 dias de Abril del año mil ochocientos diez y nueve de que

Juez. 1.o

Doy fee

Fermn

Ante mi

Pedro Antº. Marco

Notif.n En esta misma Ciudad y dia yo el Escno. notifiqué el auto que antecede a Pedro Jacobo Escno. en su Persona a que doy fee

Marco

Fee Doy fee que en el propio dia recibio el Despacho mandado en esta foja del Sello quarto

Marco

GOBIERNO DE ARAGON

Sello 4.º
4o mrs.

Año de
1819.

D. Joaquin Fernandez Compañi Abog.do de los R.s Consejos
Alc.de Mor. de la Ciudad de Teruel y su Partido por S.M. que Dios
gue. &.

Por el presente hago saber a Josef Herrero,
Joaq.n Guillen, y la Consorte de este que delante del pre-
sente Escno. de segundo dia comparezcan en este mi
Estud. y oficio del infrascripto Escno. a evacuar ciertas
Declaraciones pedidas a instancia de parte vago apre-
vinien.to que no cumpliendo se le compelerá a Miguel
a sus expensas afin de que les condene en calidad
de apremiados. Mandado para su Cumplim.to al Alg.l
de Josa del Lugar de la Puebla donde son vecinos
Josef Herrero, Joaq.n Guillen, y la Consorte de este
se les notifique y haga saber, y en defecto de Esto
que lo sea de S.M., y certificando a continuacion del
presente dela diligencia que de su orden practique, lo de-
bolverá a la parte requirente para que de él haga
Juan-4.
fo. 13. el uso conveniente. Dado en Teruel a diez de
Abril de mil ochocientos diez y nueve

Jerez

Por mand.do de su S.a

Pedro Anto. Marco

Notifiq.e en el Lugar de Puebla a los Alcaldes

diez y nueve dias del mes de Abril D.n Jo el Fiel
de Fechas nombrado é hize saber el despacho
ant.r a José Herrero, en su persona que acep
tó, y firmo.

Hernandez

Otra. Acto continuo hice igual notif.on a Fran.co Guillen
y conforme oyó en su persona, que acepto

Hernandez

Sello 4.º
40 mrs.

Año de
1819.

Fiel

Guillen

Fco

Pedro Gabarda Scno. Num.º de esta Ciudad en nombre de Dn Joaquin Barberan Dauden de la Villa de Robiellos: En los autos de aprension á instancia de los bienes vinos en dha. Ciud.d y termino del Lugar de la Puebla remitidos de ellos, é incidente de restitucion, y amparo promovido en los mismos: Ante V. parezco, y como mejor proceda Digo: Que aconsecuencia de mi escrito anterior pide V. servido mandar á Josef Herrero, Joaquin Guillen y la consorte de este Vecinos de dho. Lugar q.e dentro de segundo dia y precio comparezcan á declarar conforme en dho. pedido, con apercibim.to de parar Perjuicio á conducirles á sus expensas; lo q.e debe verificar en el dia diez, y nueve de los corrientes, como se debe en el despacho, y deligencias de remision q.e reprodusco; y respecto de q.e el pasado dho. termino, y mas sin q.e hayan cumplido: Portanto, y q.e le cite en el caso de executar el apremio: acumandoles lo referido dia =

A V. Sup.to q.e teniendo la por acusada, y por reproduci-

do el Despacho con las diligs. de vista mandar
ge. de Alguacil de Fuens para dho. Lugar de
la Puebla a expensas de los tres arriba
nombrados, y exigiendoles las conducta en
calidad de presos, y aprendidos a dha. pre-
sente Ciudad, donde les mantenga asi hasta
ge. evacuen dhas. declaraciones, pues es Just.
Dros. . . . 12 s. Y firma ge. pido con costas, Juro, y para ello &
Vzte. D. Lorenzo Julian

Auto

Presentada, y por admitida a la rebeldia a Josef Herrero,
Joaquin Guillen, y conforme a este, y lo q. repetido el
Despacho con sus diligs. El Alguacil del termino pasan-
do al Lugar de La Puebla a expensas de los mismos
les conduzca en calidad de presos, y aprendidos ala
presente Ciudad, en la q. hasta q. evacuen las
declaraciones pedidas por esta parte, se mantengan
aprendidos; y para ello libre el competente Despa-
cho. Lo mando y firmo el Señor Alcalde mor. de la
Ciudad y por. de Jemel y lo firmo en ella a veinte
y nueve de
Jues. . . 1.. y nueve de Abril de mil ochoc. diez y nueve de
Pro. . . 2.. q. doy fee
Escr. . . 2..

Notifn

En la misma Ciudad y dia notifique el antecedte. Auto a
Pro. . . 2.. Pedro Gabarda a vista. de q. doy fee
Fee
Pro. . . 1.. En una hoja del Sello quarto mayor.

Declaran. de Joaq. Guillen

En la Ciudad de Jemel a. dicho

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

dias del Mes de Mayo del año mil ochod. diez y nueve,
Ante el Señor D. Joaquin Fernandez Compañi
Abogado dels Tt. Consejos Mr de Prov. dela misma
y su Partido, Compareció Joaquin Guillen de exer
cicio Pastor, Vecino del Lugar dela Puebla, de quien
dho. Señor le recivio Juramento, que lo hizo por
Dios Nuestro Señor, y a una Señal de Cruz enfo
da forma de Dio. cayo de él, prometio Decir verdad
delo que supiere, y fue preguntado, y habiendolo
todo por los particulares del escrito presentado por
Pedro Gavarda a Nre. de su Pedimento bajo el dia tres
del proximo Abril, a cada uno de ellos respondio
lo siguiente

1º Al primer particular de dho. escrito que le fue leydo,
y entendido dela Declaracion de Josef Martin Vno
del Lugar dela Puebla acumulada de estos autos
Dixo: Que es cierto el contenido de dho. Particular, co
mo tambien que el dia que laboreó, y Sembró el
Abuelo Josef Martin una porcion de tierra
a las inmediaciones de las Casas del Pueblo propias
del Declarante, sirvio en compañia de dho Mar
tin, Fran.co Bertolin su Amigo, que en
el propio sitio les hizo, y no de comer, y rey.

2º Al Segundo particular que le fue leydo, y hecho
le presente el Despacho del dia diez y siete
de Julio del año pasado mil ochocd. diez y hocho
presentado en estos autos Dixo. Que igualm.te
es cierto lo que contiene dho. particular, y lesp.de
Que es lo que puede decir en razon dello que ha hecho pre-
guntado, y todo la verdad por el juram.to prestado
en el que como en esta su Declaracion leyda que
le fue, se afirmó, y ratificó, expresó ser de quarenta
Años.....2,, y un años de edad, no lo firmo porque dijo no
Sabe.... Lo saver, firmola su Md. de que doy fee

Ante mi

Fernando Marco

Declarac.n de Franca Bartolm Alluge de Joaquin Guillen

En la propia Ciudad
y dia ante el referido Señor Alde. Mayor
Compareció Franca Bartolm Alluge de
Joaq.n Guillen Vecino del Lugar de la Puebla
de quien su Md. le recivio juram.to que
lo hizo por Dios nuestro Señor y á una Señal
de Cruz en forma de Dro. vajo del qual
ofrecio decir verdad de lo que supiere y
fuere preguntada, y haviendolo hecho por
los particulares del escrito presentado
por Pedro Garanda a Nre. de D. Joaquin

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

Barberan vajo el dia diez de Abril proximo a cada uno de ellos respondio lo siguiente

1.º Al primer particular que le fue leydo, como tambien la Declaracion hecha en estos autos por Josef Martin Untada Dixo: Que es Cierto todo quanto contiene, y responde

2.º Al Segundo particular que tambien le fue leydo, y enterado del Despacho librado con fecha de diez y siete de Julio del año proximo pasado de mil ochocientos diez y siete Dixo: Que ratifica.te es Cierto quanto se dice en dho particular, como en el Despacho de que ha sido Cercionada, y responde

Que es quanto Save, y puede decir en razon dello que ha sido preguntada, y todo la verdad por el juramento puntado, como en esta su declaracion se afirmo, y ratifico, dijo ser de edad de treinta y ocho años poco mas, ó menos, nada prmo porque Juez. dijo no Saver lo firmó dho Señor de que yo el Esc.no doy fee

Antonio

Pedro Ant.o Marco

Declarac.n de Josef Herrero

Acto continuo el mismo Señor Alc.de mayor teniendo a su

presencia á Josef Herrero vno del Lugar de la Puebla de Alcocer Pastor, le recivio Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz en forma de Dro. bajo de él prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y habiendolo hecho al tenor del escrito presentado por Pedro Lavanda a fin de D. Joaq.n Barberan bajo el dia tres del proximo Abril á cada uno de los Particulares que contiene respondio lo siguiente

1º. Al primer Particular que le fue leydo, como tambien la Declaracion hecha por Joaq.n Martin, y resultiva de estos autos Dixo: Que en cuanto el contenido de dho. Particular, como tambien el de la Declaracion de Josef Martin de que ha sido preguntado, y responde

2º. Al Segundo Particular que le fue leydo, y entendido del Despacho que en el mismo se hace mencion Dixo: Que igualm.te en cuanto quanto contiene la excepcion de que tenga en la Partida del Plano dos Yuxadas de tierra, pues se allan en la Partida de la Casa Alora, y lo son quatro, y que lo que puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y todo la verdad por el juram.to prestado, en que, como en esta su Declaracion despues de leyda, se afirmó, y ratificó, espresó ser de quarenta años de edad, y no la firmó porque dijo no saber, lo hizo su Md. Ilt... Y de que yo el Esno. Doy fee

Ante mi

Fernando Marco

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

Fallo Gavarda Giñs Num.º de esta ciudad en nombre de D.n Joaquin Barberan Dean Diez de la Mata Infanzon Vecino de la Villa de Ruviedos: En los autos de apremios á mi instancia de los Bienes Fincos en esta ciudad y Termino del Lugar de la Puebla de Valverde recaidos de ellos, é incidentes de tercerias y amparo promovido por los mismos: ante V. parezco y en mejor forma de mi comunicacion, digo mejor proceda

Digo: Que vistas las diligencias ultimamente practicadas á mi instancia, y mas especialmente las declaraciones y Confesion que en ellas hacen, Joaquin Guillen, Fran.co Bertolin su Muger, y Josef Herrero Vecinos de dho Lugar, no puede negarse que estos hombres se han empeñado en desvanecer artificiosa y dolosamente la providencia de Reintegro y amparo de la posesion de mi Parte en los Terrenos de que se trata en dho Incidente acordada en el dia quince de Julio del año pasado de mil ochocientos diez y siete que les fue notificada en persona conforme al Despacho librado en virtud de la misma, ni tampoco que se evia en el preciso caso de exigirles la Multa en que han incurrido por su desobediencia con todas las costas del Despd.to; por que confes

rando en dhas Declaraciones que ellos notificados
del mismo proveydo, hain labrado y sembrado
en Mesa los referidos Herreros y alindando de
Josef Martin a quien satisfacieron sus trabajos
y Jornal de dos pares, y asistiendole con la
Comida la exp.da Juan Cal Bertolin Murgon
del Guillen, no puede mirarse con indiferencia
unos atentados que seguram.te no tendran exem
plar, que cedan en gravisimo perjuicio de mi Par
te, y en no inferior menosprecio del respeto y au
toridad que deven a su legitimo Juez, y que
quedando impunes, seguram.te tendrian muchos
imitadores y perjudicarian otros muchos funestos;
siendo absolutam.te necesario para remediarlos
el castigarles con todo el rigor de las Leyes; ma
yorm.te quando tenian experiencia de la benigni
dad con que mi Parte hasta de ahora no habia
exigido la condenacion de las Costas en que ya
para referida providencia fueron condenados. En
cuya atencion, y a fin de que en adelante no
imaginen otras cautelosas y dolosas maqui
nas, y se corten de Raiz sus excesos: Rogando
do como rogado tiene Expd.te y diligencias
N. sup.a que en su vista y dho expuesto rendidos
de ellas, y declarando incursos a dhos Joaquin
Guillen y Josef Herrero en la multa de los
veinte y cinco Escudos con que fueron comina
dos en la citada providencia de veintiseis de

Sello 4º Lo mrs. Año de 1819.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

amparo, se sirva mandar que el procurr Cirno practi
que la tasacion de dhas Costas, y conferirle, ó en su
defecto á qualq.ª otro Cirno Rl, la comision necesa
ria, para que pasando dho Lugar de la Puebla
les haga saber que cumplan con dho proveydo, abs.
teniendose de entrar y salir en dhos Fornos, y de
mordassen en la recoleccion de la Abena con que
indevidam.te les han sembrado baxo la multa de
cinquenta Escudos de exaccion irremisible á cada
uno, y apriesim.to de procederse por mi desobedien
cia al mas riguroso castigo; y los exija por apre
mio, embargo, venta, remate y remate de sus
mas prenzas y efectos bienes la de los Veinte
y cinco en que se hallan incursos; las Costas que
resulten de la Tasacion, y las que se causaron
hasta que asi se verifique; pues es Justicia que
pido, Juro, y para ello &ª

D. Ignacio Julian

Ignacio Gabarda

Auto

Por presentada y Auto. Lo mando el Señor
Alcalde mayor de la Ciudad de Teruel y su
Partido. en ella y Mayo catorze del año mil ocho

Juez. de 1ª 30
o f.. Vrdes y nueve de Julio de que doy fee

Ante mi

Fernz

Pedro Anto Marcos

Auto en virtud

En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de Mayo de mil ochocs. diez y nueve: El Señor D. Joaquin Fernandez Compañi Abog.o relor de S. Consejos Alto mor. de la misma, y Juez en virta de estos Autos p.r ante mi el Escno dijo: Que debia de declarar, y declarava á Joaquin Guillen, y Josef Ferrero comprehendidos en la multa de veynte y cinco escudos en que fueron conminados en prov.o de quinze de Julio del año mil ochocs. diez y siete, y en las costas de estos Autos desde el folio catorze, haciendo tasacion de ellas y. el presente Escno. con arreglo Arancel, y se notifique de nuevo este auto mismos Guillen y Ferrero, que bajo igual multa de veynte y cinco escudos, no turben, vegen, ni molesten á D. Joaquin Barberan en la posesion de corte abstenidos de cortar, y talar en las tierras cultivas de este Esp.te y de embarazarle la percepcion de los frutos, con apercivimiento de ser castigados como infractores de los mandatos judiciales, librandose el oportuno despacho p.a hacerles saber. y q.e satisfagan dha multa y costas dentro de diez dias, en intelligencia q.e no haciendolo asi, se les apremiara a ello en la forma correspond.te. Asi lo proveyó mando y firmo dho S. de que doy fee

Juez. de 1ª
o f.. de 1ª

Fernz

Ante mi

Pedro Anto Marcos

En dha Ciudad y dia de dicho notifique